



Resolución Gerencial Regional N° 0395 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 JUL. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 0868, y 1711-2011, que contiene el Recursos de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ROSA ARANGO AUJASE**, contra el oficio N° 5303-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 Diciembre del 2010 expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Notarial de fecha 17 de Diciembre de 2010, doña Carmen Rosa Arango Aujase, solicita el Nombramiento como Auxiliar de Educación, en la Plaza de la I. E. N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa - Ica, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 353-2010-ED.

Que, mediante Oficio N° 5303-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, da respuesta a la petición de doña Carmen Rosa Arango Aujase, aduciendo no existir Plaza Vacante Orgánica Presupuestada al 2009, en la Jurisdicción de la Provincia de Ica en el Nivel Inicial, sugiriéndole que presente su expediente en donde corresponde devolviéndole la documentación, que según afirma es la ciudad de Lima- Callao.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, doña Carmen Rosa Arango Aujase hace uso de la pluralidad de instancias e interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 5303-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010, expedido por la Dirección Regional de educación Ica en primera instancia administrativa.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el que es ingresa por Mesa de Parte con el N° 0868-2011, para el pronunciamiento de segunda y última instancia administrativa.

Que, conforme a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, a los Gobiernos Regionales esta la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción**



del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)". En cuya consecuencia se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo social del Gobierno Regional de Ica, tiene competencia para pronunciarse sobre el caso de autos.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, en el Artículo 211° se describen los requisitos que deben cumplir los recursos impugnativos entre ellos el de apelación, requisitos de admisibilidad y procedencia que reúne el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Arango Aujase, no conforme con lo resuelto y haciendo uso de la pluralidad de instancias, interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 5303-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, del análisis técnico-legal del expediente se infiere que la petición de la impugnante esta referida a que de conformidad con lo establecido en la R.M. N° 0353-2010-ED que aprueba el Reglamento para Nombramiento de Auxiliares de Educación en la Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular Niveles de Inicial, Secundaria y Educación Básica Especial Niveles de Inicial y Primaria del Sector Educación, aduciendo contar con los requisitos establecidos en la precitada norma legal, para ser nombrada en la Plaza de Auxiliar de Educación – Nivel Inicial – En la Institución Educativa N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", acreditando tener estudios superiores concluidos, contar con vínculo laboral al 31 de Diciembre de 2009, tener no menos de dos (2) años de servicios continuos acumulados en dichos cargos en instituciones educativas públicas; petición que le ha sido denegada por la Dirección Regional de Educación de Ica, aduciendo que la recurrente labora recién en la jurisdicción de Ica, recién el año 2010, según Resolución N° 798-2010, en la I. E. N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa" a partir del 01 de marzo del 2010, en plaza de Quincuagésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29465; fundamentando finalmente la no existencia Plazas Vacantes Orgánicas Presupuestadas al 2009, en la jurisdicción de la Provincia de Ica en el Nivel Inicial.

Que, de la documentación anexa al expediente materia de autos se verifica que doña Carmen Rosa Arango Aujase, acredita haber venido laborando en calidad de Contratada por Servicios Personales, desde el 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2005, en la Plaza de Auxiliar de Educación, Nivel Inicial, en la I. E. 128 conforme se comprueba con la Resolución Directoral N° 000884 de fecha 25 de Febrero de 2005; renovados por Resolución Directoral UGEL N° 000409 de fecha 27 de Febrero de 2006; entre el periodo del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2006; por Resolución Directoral N° 000886 de fecha 26 de Marzo de 2007, entre el periodo comprendido entre el 02 de Abril al 31 de Diciembre de 2007; por Resolución Directoral N° 00253 de fecha 25 de Febrero de 2008, entre el periodo comprendido entre el 03 de Marzo al 31 de Diciembre de 2008, por Resolución Directoral N° 000466 de fecha 26 de Febrero de 2009, entre el periodo comprendido entre el 02 de Marzo al 31 de Diciembre de 2009; y, en el año 2010 fue contratada por Servicios Personales por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante la Resolución Directoral Regional N° 798 de fecha 31 de Marzo de 2010, en la I. E. N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa", como Auxiliar de Educación en Educación Básica Regular Inicial, por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2010; acreditando además los respectivos Certificados o Constancias de Trabajo extendidas por los Directores de las mencionadas Instituciones Educativas, acreditando con ello haber tenido contrato por Servicios Personales al 31 de Diciembre de 2009 para el Magisterio Nacional. Asimismo corre en el expediente organizado para el caso, el Título de Profesora de Educación Inicial, extendida por el Instituto Superior Pedagógico No Estatal "Manuel Santana Chiri" de Ica, Declaración Jurada de No tener Antecedentes Penales, ha acreditado tener mas de dos (2) años de servicio continuos o acumulables en Instituciones Educativas Públicas, teniendo en consideración lo descrito en el segundo párrafo del Oficio Múltiple N° 081-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 14 de Diciembre de 2010 que establece: **"(...) El año lectivo para un auxiliar de educación es de diez (10) meses como máximo por lo que los dos (2) años de servicios se acreditan equivalente a 20 meses consecutivos o no (...)"**.

Que, de otro lado conforme lo señala la Dirección Regional de Educación de Ica, la plaza que viene ocupando doña Carmen Rosa Arango Aujase a partir del 01 de Marzo de 2010 en la I. E. N° 22296 "Olinda Maldonado Llosa, es una plaza habilitada conforme a lo dispuesto en Quincuagésima Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2010, norma



que textualmente prescribe: ***"Autorícese a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con cargo a su presupuesto institucional, a convertir en plazas orgánicas presupuestadas las plazas de docentes y auxiliares de educación o el servicio brindado por estos que a la entrada en vigencia de la presente norma, son atendidas por necesidad del servicio y sin presupuesto previsto en la partida correspondiente"***; lo que significa que la Plaza antes descrita es una Plaza Orgánica, y teniendo en consideración la naturaleza del contrato suscrito con la recurrente aprobada por Resolución Directoral Regional N° 798 de fecha 31 de Marzo de 2010, expedida por la propia Dirección Regional de Educación de Ica, en que se le contrata por servicios personales, esta Plaza también tiene la condición de vacante.

Que, de las precisiones acotadas precedentemente se determina que es de aplicación a la petición de nombramiento como Auxiliar de Educación, lo descrito en el último párrafo del numeral 7 del Oficio Múltiple N° 081-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 14 de Diciembre de 2010, que aclarando la Novena Disposición Complementaria y Final de la Resolución Ministerial N° 0353-2010-ED, determina que los Auxiliares de Educación contratados al 31 de Diciembre del 2009 en plazas orgánicas vacantes y cuenten con los requisitos establecidos en el Reglamento, serán nombrados según lo siguiente: ***"Si cuenta con vínculo laboral en el presente año en distinta plaza a la que ocupo el 31.12.2009, y esta última se encuentra ocupada por un nombrado, es excedente o ha sido adecuada, su nombramiento se efectuara en otra plaza orgánica vacante. De igual proceder si no cuenta con vínculo laboral en el presente año"***.

Que, Estando al Informe Legal N° 657.-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN ROSA ARANGO AUJASE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 5303-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 27 de Diciembre de 2010, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO.- Se **ORDENE** a la Dirección Regional de Educación Ica, expida la Resolución de Nombramiento como Auxiliar de Educación de doña **CARMEN ROSA ARANGO AUJASE**, acorde con los fundamentos descritos en el presente informe legal.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Ica, a doña **CARMEN ROSA ARANGO AUJASE** y demás partes interesadas con arreglo a ley.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL